



SDEIBAR

Reglamento Interno del recinto deportivo



SDEIBAR

Reglamento Interno del recinto deportivo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.1** Obligaciones y derechos
- 2.2** Desarrollar el régimen y procedimiento disciplinario interno.
- 2.3** Regular las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades

Artículo 2. Legislación y Reglamentos de Aplicación

- 2.1** Ley 19/2007.
- 2.2** Real Decreto 203/2010.
- 2.3** L. S. P. 5/2014.
- 2.4** Normativa UEFA.
- 2.5** Decreto 120/2016.
- 2.6** Otras leyes y reglamentos de aplicación.

TÍTULO I.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA SD EIBAR

Capítulo 1.- Acceso

- Artículo 3** Condiciones de acceso al recinto.
- Artículo 4** Prohibiciones de acceso y estancia en las instalaciones de la SD Eibar
- Artículo 5** Dispositivos para el control de acceso.

Capítulo 2.- Permanencia

- Artículo 6** Condiciones de permanencia y expulsión de las instalaciones.

TÍTULO II.- REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DE LA SD EIBAR

- Artículo 7** Ámbito de aplicación.

Capítulo 1.- Infracciones y Sanciones

- Artículo 8** Infracciones.
- Artículo 9** Sanciones.
- Artículo 10** Graduación de las sanciones.
- Artículo 11** Prescripción.
- Artículo 12** Extinción de la responsabilidad Disciplinaria.

Capítulo 2.- Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar

- Artículo 13** Potestad sancionadora.
- Artículo 14** Funciones y competencias del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar
- Artículo 15** Composición del Órgano de Disciplina Social.



SDEIBAR

Artículo 16 Adopción de acuerdos.

Capítulo 3.- Procedimiento sancionador

Artículo 17 Incoación, y presentación de denuncias.

Artículo 18 Tramitación del procedimiento.

Artículo 19 Recurso contra las resoluciones disciplinarias.

TITULO III MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE LA SD EIBAR

Artículo 20 Modalidades.

Artículo 21 Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 22 Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 23 Cese de las medidas de apoyo o beneficios.

TITULO IV RELACION CON OTROS CLUBES EN LA DISPUTA DE PARTIDOS COMO LOCAL

Artículo 24 Clubes Visitantes.



Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El Reglamento de Acceso y permanencia en las Instalaciones de la SD Eibar tiene como objeto regular y establecer un conjunto de medidas dirigidas a:

- 1.1. Establecer las obligaciones y derechos** que asisten a toda persona que haga uso de las instalaciones y durante la celebración de actos o acontecimientos organizados o gestionados por la SD Eibar, con el fin de garantizar la seguridad y el orden público, así como el estricto cumplimiento del marco legislativo y normativo que son de aplicación para las instalaciones de la SD Eibar. Estas obligaciones serán de aplicación a toda persona que desee acceder o ya se encuentre dentro de las instalaciones.
- 1.2. Desarrollar el régimen y procedimiento disciplinario interno** de aplicación a los/as socios/as, abonados/as y usuarios/as en general de las instalaciones y eventos de la SD Eibar y que puedan generarse por las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.
- 1.3. Crear el Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar** como órgano que tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los socios de la SD Eibar.
- 1.4. Regular las distintas medidas de fomento y apoyo a las actividades** desarrolladas por socios/as, abonados/as y usuarios/as en general de la SD Eibar, así como las normas y condiciones para el acceso a las mismas y su anulación o cancelación.

Artículo 2. Legislación y Reglamentos de Aplicación

- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- L. S. P. 5/2014, sobre la seguridad privada.
- Normativa UEFA se recogen una serie de medidas de aplicación obligatoria para la afición en general y visitante en particular.
- Decreto 120/2016, de 27 de julio, Reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Otras leyes y reglamentos de aplicación.

La SD Eibar manifiesta taxativamente el total rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, a todo acto racista, xenófobo o intolerante, indicando que apoyar a la SD Eibar nunca debe estar basado en el menosprecio o el insulto al rival y a su afición.

Remarcar que la estancia y uso de las instalaciones de la SD Eibar tiene como único fin las expresiones de apoyo al Club y las actividades que el mismo determine y desarrolle por lo que se autorizarán se permitirán pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, que son ajenas al deporte.

Excepcionalmente se podrá permitir, y siempre con autorización previa de la SD Eibar, muestras de apoyo a asociaciones, organizaciones no gubernamentales u otros clubes deportivos.



SDEIBAR

TÍTULO I CONDICIONES PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA SD EIBAR

Capítulo 1 ACCESO

Artículo 3. Condiciones de acceso al recinto

- 3.1.** Prohibición de introducción en las instalaciones de la SD Eibar de los siguientes elementos:
- 3.1.1** No se permitirá acceder al estadio con simbología de ningún grupo ultra o de matiz político, así como emblemas, leyendas o lemas políticos, racistas, xenófobos o que inciten a la violencia o denigren a las personas o entidades.
 - 3.1.2** No se permitirá el acceso al campo en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes, pudiendo las autoridades realizar los test que consideren oportunos, bien para el acceso o ya en el interior de las instalaciones.
 - 3.1.3** No se permitirá acceder al estadio objetos específicamente prohibidos por la Ley del Deporte 19/2007:
 - 3.1.3.1** Armas de ningún tipo, navajas, cúter, elementos punzantes, porras, etc....
 - 3.1.3.2** Elementos pirotécnicos (petardos, cohetes, bengalas, humo en polvo, elementos gaseosos o volátiles, etc.)
 - 3.1.3.3** Bebidas alcohólicas, latas de todo tipo de bebidas, recipientes superiores a 33 c.l. Los inferiores a 33c.l. (siempre que sean de plástico) sin tapón.
 - 3.1.3.4** Lienzos, pancartas o banderas con medidas superiores a 1m x 1,20 m.
 - 3.1.3.5** Lienzos, pancartas, banderas, tifos, etc., que se encuentren dentro de las prohibiciones emitidas por la Coordinación general a través de la LaLiga.
 - 3.1.3.6** Sustancias estupefacientes de cualquier tipo.
 - 3.1.3.7** Mascotas (salvo causa justificada y previa autorización).
 - 3.1.3.8** Punteros laser.
 - 3.1.3.9** Elementos que puedan ser arrojadizos o usados como proyectil.
 - 3.1.3.10** Porta cosméticos, maletines, bolsos y mochilas de gran tamaño.
 - 3.1.3.11** Cualquier objeto de peso superior a 500 grs. susceptible de ser arrojado.
 - 3.1.3.12** No se permitirá sin previa autorización introducir en el estadio pancartas o banderas con palo (cualquiera que sea su dimensión o su material).
 - 3.1.3.13** No se permitirá la entrada de bombos ni elementos de percusión (en el caso de solicitud especial tendrían que ser desmontados para su inspección) y megáfonos o sistemas de difusión de voz.
 - 3.1.3.14** Cámaras de TV o micrófonos profesionales, salvo que se disponga autorización expresa de la SD Eibar.
 - 3.1.3.15** Elementos que, aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, como pueden ser pelotas de tenis, golf, balones, rollos de papel higiénico y otros de naturaleza similar.



SDEIBAR

3.1.3.16

En general, cualquier otro elemento que no esté explícitamente expuesto en este apartado y sea recogido en reglamentaciones o leyes de aplicación, así como por apreciación de entidades o autoridades competentes.

- 3.2.** En el interior de las instalaciones, queda totalmente prohibida la recolección y/o suministro no autorizado de cualquier dato o estadística vinculada al partido (o a una parte del mismo) bajo cualquier medio material, electrónico o de cualquier otra naturaleza por parte de cualquier asistente siempre que no sea para su uso personal y privado en exclusiva. El infractor de este artículo podrá ser expulsado de las instalaciones a requerimiento de la autoridad, empleados del club, miembros de seguridad o personal autorizado al efecto.
- 3.3.** Queda totalmente prohibida la reventa o transferencia de entradas o abonos sin el consentimiento expreso de la SD Eibar, en cualquiera de las modalidades que pudieran existir fuera del marco normativo legal o particular de la entidad.
- 3.4.** Excepcionalidad para la introducción de elementos especiales de animación en el recinto deportivo. La introducción en el recinto deportivo de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos similares, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:
- Su solicitud y utilización sólo se llevará a cabo a través de un grupo o colectivo de aficionados inscrito en el Libro-Registro oficial.
 - Siempre existirá un portador oficial que estará totalmente identificado y que será quien se responsabilice en primera persona del uso de los medios autorizados y subsidiariamente el grupo al que pertenece.
 - Se llevarán a cabo las acciones necesarias para llevar a cabo la identificación de la persona que se responsabiliza de su correcto uso de animación, conforme a la legislación vigente.
 - El Coordinador de Seguridad y/o el Departamento de Seguridad de la SD Eibar podrán establecer cualesquiera otras medidas adicionales de seguridad, atendidas las circunstancias del encuentro, al objeto de reforzar las condiciones de seguridad de los asistentes y participantes del encuentro.
- 3.5.** Queda totalmente prohibida las manifestaciones o exhibiciones de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados no inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores. Aquellos grupos o colectivos de seguidores que no se encuentren inscritos en el Libro-registro no podrán ser reconocidos como tales, por lo que no se permitirá, en el interior del recinto deportivo, ninguna manifestación de tipo colectivo o individual, ni la exhibición de elementos del grupo no inscrito, tanto colectivos como individuales.
- Por otra parte, los aficionados no inscritos en el Libro-registro son considerados como aficionados individuales, por lo que carece de justificación la exhibición de elementos colectivos por parte de estos.
- 3.6.** Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores:
- Cualquier elemento de uso colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con la legislación vigente, deberá ser conocido y autorizado por la SD Eibar, que será quien autorice o deniegue en su caso, la entrada y exhibición en base al cumplimiento con los requisitos determinados en la legislación de prevención de la violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte, además del reglamento interno de la SD Eibar.
 - El Departamento de Seguridad de la SD Eibar, comunicará al Coordinador de Seguridad, el contenido y características del elemento que se pretende introducir y exhibir para obtener la autorización correspondiente si fuese preciso.



SDEIBAR

- La introducción en el recinto deportivo de banderas que precisen de un palo para ser enarboladas, requerirá que éste deberá ser de un material plástico no rígido y hueco, con una longitud máxima de 1,5 metros y un diámetro no superior a 2 centímetros.
- La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos o similares, formados por una o varias piezas exigirá el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:
 - ✓ Cuando se realice esta actividad por un grupo o colectivo, será preciso que éste se encuentre previamente inscrito en el Libro-registro y que se disponga de la identificación de la persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento y cumplan con las medidas de seguridad.
 - ✓ El Departamento de Seguridad de la SD Eibar pondrá en caso de considerarlo necesario su contenido, a disposición de la LaLiga para su aprobación previa con al menos 48 horas de antelación al momento de la celebración del partido. La modificación de los mismos respecto al boceto inicial enviado supondrá la prohibición de exhibición.
 - ✓ Los materiales utilizados deben reunir las condiciones de seguridad necesarias para su exhibición en el recinto deportivo.
 - ✓ El grupo o colectivo deberá presentar a la SD Eibar, para su aprobación previa, un plan de instalación, despliegue y retirada, evitando la obstrucción del resto de espectadores y de las vías de evacuación. La instalación del elemento se deberá realizar con el tiempo suficiente previo a las aperturas de puertas y no podrá dificultar el flujo y circulación de espectadores en el interior del recinto.
 - ✓ El mensaje que contenga o la simbología que se utilice, deberá hacer referencia al Club al que pertenece el grupo de aficionados que lo exhibe y, en ningún momento, podrá realizar referencia alguna al equipo rival.

3.7. Cuando se trate de afición visitante y en aplicación del mismo criterio, no se permitirá la exhibición de elementos vinculados a grupos o colectivos no inscritos en el Libro-registro oficial del Club visitante.

3.8. Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes tuviera que celebrarse en el Estadio de Ipurua un partido a puerta cerrada, o bien se celebre el partido en otro estadio distinto, la SD Eibar no estará obligada a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.

Artículo 4. Prohibiciones de acceso y estancia en las instalaciones de la SD Eibar

Queda prohibido el acceso impidiendo la entrada en las instalaciones gestionadas por la SD Eibar a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 4.1.** Que no disponga de un título legal válido de acceso.
- 4.2.** Que incurra en cualquiera de las conductas definidas legalmente o recogidas en el presente reglamento.
- 4.3.** Que tenga prohibición expresa de acceso a cualquier instalación de la SD Eibar como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones con la mencionada prohibición.
- 4.4.** A todo socios/as o abonados/as que hayan sido sancionados/as por la SD Eibar en base al presente reglamento con limitación de acceso a las instalaciones del club.
- 4.5.** Que a consideración de la SD Eibar, Coordinador o Director de Seguridad haya participado en altercados, peleas o desórdenes públicos en recintos deportivos o en su entorno, y que suponga un riesgo en la seguridad de los asistentes y participantes de los eventos.



SDEIBAR

- 4.6. En aplicación de la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable siendo el órgano disciplinario de la SD Eibar, quien aceptará la comunicación de la autoridad denunciante y dictando prohibición de acceso.
- 4.7. De lo derivado de cualquiera de los supuestos recogidos en el presente reglamento en lo referido a acceso y estancia en las instalaciones de la SD Eibar.

Artículo 5. Dispositivos para el control de acceso

Los asistentes en general a los eventos desarrollados por la SD Eibar reconocen el derecho del club a revisar e inspeccionar a toda persona que desea acceder y permanecer en las instalaciones, pudiendo la SD Eibar denegar el acceso o retirar del estadio a toda persona que se niegue a dicha revisión. De esta forma aceptan a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular recogidas a continuación:

- 5.1. Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los aledaños del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de las instalaciones. La SD Eibar está obligada a la legalización de la instalación según Ley 5/2014 de Seguridad Privada y al cumplimiento de la LOPD así como al anuncio mediante carteles de la medida tomada.
- 5.2. Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el Artículo 3 del presente reglamento y bajo el estricto cumplimiento de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada y por autorización del Coordinador responsable del evento.
- 5.3. Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente recogida en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Como norma general con el fin de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones de la SD Eibar el Director de seguridad de la Entidad, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y de manera específica.

Capítulo 2 PERMANENCIA

Artículo 6. Condiciones de Permanencia y Expulsión de las instalaciones

- 6.1. El usuario que acceda mediante su abono de temporada o entrada, debe adoptar, en todo momento, un comportamiento correcto y su incumplimiento puede acarrear la pérdida del abono o entrada y la imposibilidad de obtenerlo en los periodos de tiempo que se estipule reglamentariamente.
- 6.2. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en los recintos dependientes de la SD Eibar, en las celebraciones deportivas y las de índole general, el respetar y cumplir el presente reglamento interno, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las Fuerzas de Seguridad, así como los responsables de la Seguridad de la SD Eibar y empleados de la entidad. El desacato a las mismas puede ocasionar su expulsión de las instalaciones y la apertura de un expediente sancionador y disciplinario
- 6.3. Se deben ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto, teniendo obligación de mostrarlo a petición de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de cualquier empleado de la SD Eibar. En caso de no disponer de ello, podrá ser expulsado de las instalaciones y la apertura de un expediente sancionador y disciplinario.



SDEIBAR

- 6.4.** Todos los aficionados ocuparán de manera general el asiento asignado y de manera general “permanecerán sentados” durante el desarrollo del partido. Acatarán las normas que el personal de seguridad estime oportunas para cada encuentro.
- 6.5.** Se prohíbe expresamente los movimientos fuera de los sectores o gradas asignadas en su título de acceso, sin permiso de personal autorizado por la SD Eibar. En caso de detectarse dicho movimiento fuera de la grada o sector que le corresponde, podrá ser expulsado de las instalaciones y la apertura de un expediente sancionador y disciplinario
- 6.6.** Las personas que deseen abandonar el estadio durante el partido tendrán permiso para hacerlo en cualquier momento, advirtiéndole que por motivos de seguridad no se podrá volver a acceder al estadio con el mismo título de acceso en ese mismo partido.
- 6.7.** En particular, podrán ser motivo de expulsión de las instalaciones y la apertura de un expediente sancionador y disciplinario los siguientes apartados:
- 6.7.1** Practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente.
 - 6.7.2** Alterar el orden público.
 - 6.7.3** Iniciar o participar en altercados o peleas
 - 6.7.4** Practicar actos violentos o realizar agresiones de algún tipo.
 - 6.7.5** Entonar cánticos, proferir expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - 6.7.6** Exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - 6.7.7** Lanzar algún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - 6.7.8** Irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
 - 6.7.9** Tener, activar o lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
 - 6.7.10** Tener, activar, o tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
 - 6.7.11** Consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.



SDEIBAR

6.7.12 Ocupar las localidades distintas a las de clase y lugar que correspondan según el título de acceso.

6.8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo 6, implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario interno del club, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones.

TÍTULO II REGIMEN DISCIPLINARIO SOCIAL APLICABLE A SOCIOS/AS O ABONADOS/AS DE LA SD EIBAR

Artículo 7. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación a todos los/as socios/as o abonados/as de la SD Eibar siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad. También será de aplicación este Reglamento cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Adquiriendo la condición de socio/a y/o abonado/a de la SD Eibar, se asume el compromiso de actuar conforme a los valores de la institución y rechazando expresamente cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, siendo corresponsables de los títulos cedentes, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/ abonado, por cualquier persona a quien aquél/lla hubiere cedido el título para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el club.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social de SD Eibar, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un/a socio/a o abonado/a en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas a la SD Eibar.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones disciplinarias reguladas en el presente reglamento, son independientes de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

Capítulo 1 Infracciones y Sanciones

Artículo 8. Infracciones

8.1 Son infracciones **leves** toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado en los apartados 8.2 y 8. siguientes, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general. También se considerará como infracción leve la cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

8.2 Son infracciones **graves** todas las mencionadas en el apartado 8.3 siguiente, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del órgano Disciplinario Social de la SD Eibar, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo. Se considerará en todo caso como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación, del carnet de



SDEIBAR

socio o abonado del Club cualquiera que fuese la circunstancia en que aquella se produjese así como la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

8.3 Son infracciones consideradas **muy graves**, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- 8.3.1** Introducir, encender o lanzar bengalas, petardos, explosivos o en general, productos inflamables, fumíferos corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- 8.3.2** La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
- 8.3.3** Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores.
- 8.3.4** La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en su entorno.
- 8.3.5** Las amenazas, insultos o mensajes de menosprecio a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, afición contraria y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores.
- 8.3.6** El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- 8.3.7** El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la Seguridad de la SD Eibar o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 8.3.8** Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada.
- 8.3.9** El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- 8.3.10** Sustracción u ocasionar daños a los bienes y objetos de las instalaciones, el personal o los espectadores.
- 8.3.11** Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva.
- 8.3.12** El lanzamiento de objetos entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad, personal del club, jugadores o árbitros.
- 8.3.13** La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos gestionados por la SD Eibar.
- 8.3.14** Cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la exhibición en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes



SDEIBAR

en el espectáculo o acontecimiento deportivo la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas.

- 8.3.15** Se considerará infracción muy grave cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas la entonación de cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- 8.3.16** Se considerará infracción muy grave el ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.
- 8.3.17** Se considerará infracción muy grave incurrir en cualquier otro comportamiento prohibido recogidos en la ley 19/2007, de 11 de julio, como en el Código Disciplinario de la RFEF, de cuya comisión la imagen y reputación social de la entidad se pueda ver afectada negativamente.

- 8.4** Son infracciones de los grupos o peñas de seguidores al margen de que éstas puedan constituir, individualmente, delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, la actuación en grupo de personas vinculadas a los grupos o peñas, que constituya infracciones recogidas en los puntos 1 y 2 anteriores.

Artículo 9. Sanciones

- 9.1.** La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los socios/as o abonados/as y asistentes de la SD Eibar, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - 9.1.1** Por infracciones **leves**: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por la SD Eibar por un período comprendido entre un mes y seis meses, y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo, poniendo en conocimiento de la LaLiga y la RFEF por si es consideración de otras aplicaciones.
 - 9.1.2** Por infracciones **graves**: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por la SD Eibar por un período comprendido entre seis meses y dos años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo, poniendo en conocimiento de la LaLiga y la RFEF por si es consideración de otras aplicaciones.
 - 9.1.3** Por infracciones **muy graves**: Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por la SD Eibar por un período comprendido entre dos años y cinco años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo, poniendo en conocimiento de la LaLiga y la RFEF por si es consideración de otras aplicaciones.
- 9.2.** La SD Eibar no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.
- 9.3.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, la SD Eibar procederá a interponer contra el socio/a o abonado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.



SDEIBAR

9.4. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el club dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

9.4.1 Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por la SD Eibar por un período comprendido entre seis meses y dos años.

9.4.2 Infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por la SD Eibar por un período comprendido entre dos años y cinco años, o anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 10. Graduación de las sanciones

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

10.1. La existencia de intencionalidad.

10.2. La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.

10.3. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.

10.4. El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 11. Prescripción

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

11.1. Las **leves** en un plazo de seis meses.

11.2. Las **graves** en un plazo de un año.

11.3. Las **muy graves** en un plazo de dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

Artículo 12. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

12.1. Por el cumplimiento de la sanción.

12.2. Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.

12.3. Por muerte de la persona inculpada.

12.4. Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración de la SD Eibar.



SDEIBAR

Capítulo 2º Potestad sancionadora y Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar

Artículo 13. Potestad sancionadora

El órgano de Disciplina Social de la SD Eibar tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as o abonados/as de la SD Eibar de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

Artículo 14. Funciones y competencias del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar

El Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- 14.1.** Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración de la SD Eibar y/o los responsables de la Seguridad del Club a través del Departamento de Seguridad previa valoración del Consejo de Administración.
- 14.2.** Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.
- 14.3.** Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club.
- 14.4.** Imponer las sanciones previstas en el grado que, adecuado,

Artículo 15. Composición del Órgano de Disciplina Social

- 15.1.** El Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar estará compuesto como mínimo, por tres miembros designados de entre la red de ayudantes del Club y/o los miembros del Consejo de Administración. La determinación del número de miembros del órgano y la elección y el nombramiento de los mismos corresponderá al Consejo de Administración de la SD Eibar por decisión propia o a propuesta del órgano jurídico asesor del mismo Consejo del Club. Los miembros pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.
- 15.2.** Los miembros del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar elegirán entre ellos a un presidente y un secretario, y no podrán delegar sus funciones. Los acuerdos del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar se tomarán por mayoría simple. Al menos uno de los miembros del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar debe estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- 15.3.** Los miembros del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.
- 15.4.** Para ser designados como miembros del mencionado Órgano Comité, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - 15.4.1** Ser mayor de edad.
 - 15.4.2** No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
 - 15.4.3** Ser socio/a o abonado/a de la SD Eibar.



SDEIBAR

15.4.4 Ser miembro de la red de ayudantes de la SD Eibar y/o de su Consejo de Administración.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

Capítulo 3º Procedimiento sancionador

Artículo 17. Incoación, y presentación de denuncias

- 17.1.** Los expedientes disciplinarios contra los/as socios/as y abonados/as así como contra grupos o peñas de seguidores reconocidos por la SD Eibar, se incoarán a solicitud del Consejo de Administración y/o los responsables/s del Departamento de Seguridad del Club previa valoración del Consejo de Administración. El Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar tendrá siempre a su disposición los informes del responsable de seguridad pudiendo en todo momento pedir nuevos informes.
- 17.2.** EL Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.
- 17.3.** Si el Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. La apertura se anotará en un Libro de Registro al efecto.

Artículo. 18. Tramitación del procedimiento

- 18.1** Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractores/es. Se concederá un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes, y examinar el contenido del expediente. En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones el Órgano de Disciplina Social impondrá la sanción que considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
- 18.2** El Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar arbitrará días y horas para efectuar la prueba y podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.
- 18.3** Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados /as de forma fehaciente.
- 18.4** Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar.
- 18.5** Todo el procedimiento será siempre por escrito.
- 18.6** Las sanciones que se impongan por parte del Órgano de Disciplina Social serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.



SDEIBAR

Artículo 19. Recurso contra las resoluciones disciplinarias

- 19.1** Contra las resoluciones del Órgano de Disciplina Social de la SD Eibar se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación, ante el Consejo de Administración de la SD Eibar que dictará resolución en plazo de un mes.
- 19.2** Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

TITULO III MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DE LA SD EIBAR

Artículo 20. Modalidades

- 20.1** La SD Eibar se reserva las medidas de apoyo y fomento a las actividades del Club y que puedan ser desarrolladas por personas o grupos de seguidores y que:
- 20.1.1** Facilitar la reserva y compra de entradas en encuentros de la SD Eibar como local, así como preferencia de las entradas destinadas por los diferentes clubes, para la adquisición de entradas asignadas a la SD Eibar como visitante.
 - 20.1.2** Facilitar los medios de transporte necesarios para asistir a los encuentros que la SD Eibar dispute como visitante.
 - 20.1.3** Facilitar locales a los grupos y peñas de seguidores que estén dentro del Registro de Peñas Oficiales de la SD Eibar.
 - 20.1.4** Gestionar la creación y el desarrollo de grupos y peñas Oficiales de seguidores, reconocidos por la SD Eibar.
 - 20.1.5** Facilitar de medios de publicidad, así como la difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos Oficialmente por la SD Eibar.
 - 20.1.6** Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde dentro de los Grupos o Peñas Oficiales de la SD Eibar.
- 20.2** Estos beneficios pueden ser de carácter particular o puntal siendo concedidos al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto la SD Eibar en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.
- 20.3** Los beneficios se conceden por decisión voluntaria de la SD Eibar, adoptada a través de su Consejo de Administración y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios pudiendo ser renovado de manera tácita a consideración de la SD Eibar.
- 20.4** Los beneficiarios de cualquier beneficio otorgado por la SD Eibar deberán colaborar de buena fe en todo momento con esta para garantizar la eficacia de las medidas objeto de la misma así como su debida ejecución. En particular, dichos beneficiarios deberán facilitar a la SD Eibar toda la documentación o informaciones que la SD Eibar razonablemente requiera en cada momento en relación con las medidas de apoyo en cuestión



SDEIBAR

Artículo 21. Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios

- 21.1** Los socios y/o abonados de la SD Eibar título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan en cada momento y siempre que cumplan las siguientes condiciones:
- 21.1.1** Realizar un correcto uso de los beneficios otorgados, así como de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante o invitado.
 - 21.1.2** El hecho de ser sancionado penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente o en el cumplimiento de las diferentes leyes y normativas explicitadas en el presente reglamento y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
 - 21.1.3** Estar inmerso en proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta referenciada con el presente reglamento o Leyes y Normativas que lo regulan y que puedan tener repercusión social negativa afectando la imagen o prestigio y la consideración social de la SD Eibar.
- 21.2** También podrán disfrutar de los beneficios los socios y/o abonados integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos oficialmente por la SD Eibar y estén registrados por el club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, las actuaciones de las personas inscritas en el grupo vincularán al total estando a consideración de la SD Eibar o de entidades de régimen superior la aplicación de medidas que puedan corresponder en cada caso.
- 21.3** Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios y/o abonados cuando sean simpatizantes reconocidos por la SD Eibar, o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el club acuda como visitante.
- 21.4** Quedan excluidas de cualquier beneficio aplicable todo aficionado, grupo o Peña de la SD Eibar inmersos en de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta y que será determinado por la comisión disciplinaria de la SD Eibar.

Artículo 22. Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios

- 22.1** Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
- 22.2** Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión de la SD Eibar.
- 22.3** La SD Eibar se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del Club.
- 22.4** Asimismo se reserva el derecho de exigir de los socios/abonados o de las grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internas como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 23. Cese de las medidas de apoyo o beneficios

- 23.1** El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación de la SD Eibar con independencia del momento temporal en que se acuerde.
- 23.2** La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por la SD Eibar por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso la SD Eibar podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.



SDEIBAR

TITULO IV RELACION CON OTROS CLUBES EN LA DISPUTA DE PARTIDOS COMO LOCAL

Artículo 24. Clubes Visitantes

La SD Eibar puede adoptar las siguientes actividades como medidas para facilitar la estancia, cortesía o fomentar las relaciones con los clubes visitantes:

24.1. Nos pondremos a disposición del club visitante:

- Solicitando su Plan de Viaje de Equipo y de Directiva, para intentar facilitar su desarrollo.
- Solicitando su disponibilidad para realizar comida oficial de clubes entre directivas, habitualmente desarrollada entre 2-4 personas/club.
- Intentando satisfacer sus necesidades de Palco Presidencial, y personas que lo ocuparán, así como de sus necesidades de aparcamiento en el estadio.
- Les ofrecemos la posibilidad de realizar un intercambio de entradas entre ambos clubes, para compromisos que pueda tener el club.
- Satisfacer las necesidades comunicadas en anterior apartado y otras incidencias específicas que pudieran derivarse
- Facilitar campo de entrenamiento en el día anterior y/o posterior al partido.
- Poner a disposición las instalaciones del club para poder dejar el material deportivo necesario para su utilización posterior en el partido, así como disponer de un espacio para ubicar el autobús en el que se desplazan.
- Poner en conocimiento del Coordinador de Seguridad de Ertzaintza de su plan de viaje para poder garantizarles en la medida de lo posible la seguridad en su estancia y desplazamientos en la ciudad, el acceso al estadio y su posterior salida.

24.2. Desplazamiento Aficionados Visitantes:

- Nos pondremos en contacto con el Director de Seguridad del Club Visitante para un intercambio fluido y eficaz de información con el objeto de una mayor garantía de la seguridad de los espectadores que acuden al recinto deportivo.
- Les informamos que tenemos habilitado un sector de grada, llamado Tribuna Afición Visitante, en el que ubicamos exclusivamente a los aficionados visitantes para una mayor comodidad y seguridad de todos los espectadores.
- Les ofrecemos la posibilidad de compra de entradas a través del club visitante para los aficionados de su club en la zona de Tribuna Afición visitante y para su posterior distribución entre aficionados de su club, siempre atendiendo al cumplimiento de la normativa de prevención de violencia y este propio reglamento interno del recinto deportivo.
- En el caso de desplazamiento masivo de aficionados, en un número superior al aforo de la Tribuna de Afición Visitante, les ofrecemos la posibilidad de compra de entradas a través del club en la zona de Tribuna Preferente contigua a la Tribuna de Afición Visitante.

24.3. Otros clubes: la SD Eibar como medida de cortesía y fomento de relaciones con otros clubes, facilitará acreditaciones a otros clubes distintos al club visitante que dispute el partido, para poder observar el partido que se dispute en dichas instalaciones.

Se recogen una serie de medidas de aplicación obligatoria para los equipos visitantes en lo referido al acceso a las instalaciones de la SD Eibar. Estas medidas están destinadas a dar cobertura a nuestros visitantes y están desarrolladas en consonancia con el Coordinador Policial al efecto.



SDEIBAR

24.4. La SD Eibar llevará a cabo los procedimientos adecuados para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados locales y visitantes y trasladará cualesquiera prescripciones deban observar los espectadores a tales efectos.

24.5. Personal Directivo Y Trabajadores

24.5.1 El equipo visitante solicitará a la SD Eibar las correspondientes acreditaciones de acceso a nuestras instalaciones, diferenciando entre trabajadores del Club y Directivas que se desplacen con el equipo.

24.5.2 Esta solicitud indicará los datos suficientes que permitan la identificación y asociar al portador de la acreditación, así como a la zona del campo a la que se quiere tener acceso. Igualmente se indicará los periodos en los que se desea acceder, con el fin de no interferir en los trabajos que cada equipo desarrolla durante el espacio de tiempo que permanece en nuestras instalaciones.

24.5.3 Cualquier modificación en las acreditaciones y protocolos aprobados se notificará a la persona responsable de Protocolo o a la Dirección de Seguridad de la SD Eibar.

24.5.4 Cualquier notificación o petición se realizará a La SD Eibar, poniendo los datos de la persona responsable, así como un teléfono de contacto para cualquier tramitación o cambio.

24.5.5 Todas las gestiones se realizarán por un interlocutor válido y preferentemente por escrito.

24.6. Personal de seguridad

24.6.1 El Club visitante notificará a la SD Eibar si en lo referido a nuestras instalaciones viaja personal de seguridad solicitado acreditación para el mismo. En la mencionada solicitud al margen de los datos básicos se especificará el TIF profesional de los mismos.

24.6.2 Se identificará a la persona responsable del operativo, siendo el interlocutor válido con la Dirección de Seguridad de la SD Eibar.

24.6.3 La seguridad dentro de las instalaciones de la SD Eibar y especialmente dentro de la zona denominada **"CORDÓN POLICIAL"** la desarrolla única y exclusivamente personal de seguridad de la SD Eibar, así como los efectivos policiales de la Ertzaintza que determine el Coordinador de Seguridad.

24.6.4 Si el club visitante quiere desarrollar cualquier despliegue de seguridad dentro de nuestras instalaciones, solicitará autorización a la Dirección de Seguridad de la SD Eibar acompañada del protocolo de actuación, así como del personal empleado junto con el TIF profesionales del mismo, con el fin de que sea estudiada su aprobación en consenso con el Coordinador de Seguridad.

24.6.5 El personal de seguridad se identificará a la llegada a las instalaciones a la Dirección de Seguridad de La SD Eibar quien remitirá sus datos al Coordinador de Seguridad con el fin de dar cumplimiento a nuestro protocolo interno y a la Ley de Seguridad Privada 5/2011. El presente protocolo será documentado a la LaLiga, como herramienta de trabajo reservándose la SD Eibar las acciones que considere oportunas en caso de incumplimiento del mismo.

Los datos solicitados son de carácter privado y se darán libremente a la SD Eibar, estado sujetos como archivo LOPD 15/99 y R.D.1720/2007 SD EIBAR Ipurua Kalea 2, 20600 Eibar (Gipuzkoa) Telf. 943 201 831 Fax 943 202 606 E-mail: seguridad@sdeibar.com www.sdeibar.com